

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 2546 DE 1998****(Julio 2)**

Diario Oficial No. 43.342, del 17 de julio de 1998

<NOTA DE VIGENCIA: Derogada por la Resolución 3374 de 2000>

Por la cual se determinan los datos mínimos, las responsabilidades y los flujos de la información de prestaciones de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

LA MINISTRA DE SALUD,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo **173** de la Ley 100 de 1993 y el artículo **3o.** del Decreto 1292 de 1994,

CONSIDERANDO

"Click para digitar el texto del considerando"

RESUELVE:**CAPITULO I.
GENERALIDADES**

ARTICULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir los datos sobre prestaciones de salud, su estructura y características; establecer los procedimientos para su generación, actualización y administración; y fijar las responsabilidades de las instituciones integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, independientemente de su naturaleza jurídica.

ARTICULO 2o. CAMPO DE APLICACION. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán objeto de aplicación y de obligatorio cumplimiento por parte de: los organismos de dirección, vigilancia y control del SGSSS; las direcciones departamentales, distritales y locales de salud; las entidades promotoras de salud y administradoras del régimen subsidiado; los prestadores de servicios de salud; las compañías de seguros que expiden el seguro obligatorio de accidentes de tránsito; y las demás instituciones de salud y seguridad social en salud.

ARTICULO 3o. DEFINICIONES. Se adoptan las siguientes definiciones para el Sistema Integral de Información del SGSSS.

Prestaciones de salud. Por prestaciones de salud, en el Sistema Integral de Información del SGSSS, se entienden todas aquellas atenciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que se prestan a la población como parte de un plan estándar de beneficios del SGSSS, ó de atenciones que se prestan, por fuera de los planes, a personas no afiliadas al Sistema.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Entidades administradoras de planes de beneficios. Para el Sistema Integral de Información del SGSSS, las entidades administradoras de planes de beneficios son todas aquellas entidades responsables de la atención de salud de una población específica, en razón de un plan de aseguramiento o por disposición del Sistema. Estas son: las entidades promotoras de salud-EPS y las que se asimilen, para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo - POS; las administradoras del régimen subsidiado-ARS, para el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado - POS-S; las direcciones departamentales, distritales y locales de salud para las atenciones cubiertas con recursos de oferta; las compañías de seguros para accidentes de tránsito y el FOSYGA para accidentes de tránsito y eventos catastróficos.

Contenidos mínimos de datos sobre prestaciones de salud. Los contenidos mínimos son un conjunto de datos cuya denominación, estructura y características se han unificado y estandarizado para todos los integrantes del Sistema. Se refieren a la identificación del prestador de los servicios de salud, del usuario que recibe la atención, de la atención propiamente dicha y del motivo que generó la atención (diagnóstico y causa externa).

Registro individual de atención. Es el conjunto de datos relativos a las atenciones individuales de consulta, procedimientos, hospitalización, atención de urgencias y acciones de promoción y prevención. El Registro Individual de Atención hace parte del proceso de facturación de los servicios de salud.

Los datos de consulta son aplicables a todo tipo de consulta: consulta médica general y especializada, odontológica general y especializada y las consultas realizadas por otros profesionales de la salud, según la clasificación de tipos de consulta y especialidades definidos para el Sistema.

Los datos de procedimientos son aplicables a todos los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y preventivos contenidos en los planes de beneficios.

Los datos de hospitalización son los generados en la hospitalización médica, quirúrgica y obstétrica.

Fuente de los datos sobre prestaciones de salud. La fuente de los datos de prestaciones de salud es el proceso de atención en salud a una persona usuaria, de la cual se hace un registro de datos en la historia clínica y se genera un registro individual de atención.

Procesos informáticos. Los procesos informáticos son los siguientes:

- Actualización: consiste en el registro primario del dato, la modificación, eliminación y el ingreso de estos a medios magnéticos o electrónicos.
- Validación: consiste en la verificación de los datos registrados, en términos de la correspondencia con la definición, estructura y características definidas en esta resolución, la correspondencia con los valores y la referencia cruzada entre variables.
- Organización: consiste en el ordenamiento de los datos sobre prestaciones de salud que genera la institución, de acuerdo con las estructuras estandarizadas que maneja el Sistema Integral de Información, en términos de registros primarios o consolidados.
- Administración de los datos: consiste en la conservación, depuración y eliminación de la información en las bases de datos del Sistema y en el establecimiento de los niveles de control y seguridad de los datos.
- Transferencia de datos: consiste en el envío de los datos utilizando un medio de comunicación magnético o electrónico, que permita la actualización de los mismos entre las diferentes entidades del sistema.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

- Disposición de datos: consiste en la oferta de información de dominio público en medios masivos de comunicación.

**CAPITULO II.
DE LOS DATOS**

ARTICULO 4o. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO INDIVIDUAL DE ATENCION. Los prestadores de servicios de salud en el Sistema Integral de Información deberán diligenciar los registros individuales de atención, como soportes únicos de información de la atención, en forma sistemática y rutinaria de acuerdo con los contenidos mínimos de datos, para el pago de los servicios de salud por parte de las entidades administradoras de planes de beneficios.

PARAGRAFO 1o. Las administradoras de planes de beneficios sólo podrán solicitar documentos soporte de la prestación del servicio de salud para autorizar su pago, diferentes a los Registro Individuales de Atención, cuando se encuentren inconsistencias en estos, teniendo en cuenta las normas sobre derecho a la intimidad, secreto profesional y ética médica.

PARAGRAFO 2o. Los prestadores de servicios, dentro de su propio sistema de información, deben incluir los contenidos mínimos de los registros individuales de atención.

ARTICULO 5o. IDENTIFICACION DE LA INFORMACION. Los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios, deberán identificar los registros individuales de atención, manuales o automáticos, de acuerdo con la siguiente definición y estructura:

Dato	Descripción	Long.	Valor Permitido	Diligencia	Observación
Datos Personales					
IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA					
Código de la entidad administradora	Código asignado a la entidad administradora para su identificación en el Sistema.	6	Tabla de entidades administradoras de planes de beneficios.	IPS	Codificación establecidas por el Ministerio de Salud y la Superintendencia de Salud
IDENTIFICACION DEL PRESTADOR DE SERVICIOS					
Código del prestador en el SGSSS	Código asignado al prestador de servicios para su identificación en el sistema	10	Tabla de prestadores de servicios de salud.	IPS	Dos (2) dígitos para el departamento Tres (3) dígitos para el municipio Cinco (5) dígitos para el secuencial del prestador dentro del municipio.
Número de la factura	Número asignado por la DIAN para la facturación de servicios por parte de personas jurídicas. Cuando es una persona natural este número debe ser el número consecutivo utilizado para identificar sus cuentas de cobro.	10	Todos	IPS	
IDENTIFICACION DEL USUARIO					
Identificador del usuario.	Número de identificación del usuario en el sistema.	15		IPS	
Tipo de usuario	Identificador que determina el tipo de usuario.	1	C = Contributivo S = Subsidiado V = Vinculado P = Particular O = Otro	EPS ARS IPS	Diligenciado por: La EPS, el usuario es contributivo. La ARS, cuando el usuario es subsidiado. La IPS el usuario es vinculado, particular u otro.
Tipo de afiliado.	Identificador que determina el tipo de afiliado en el Sistema.	1	C = Cotizante B = Beneficiario A = Adicional	EPS	Diligenciable solo por la EPS para usuarios pertenecientes al régimen contributivo.
Ocupación	Código de la ocupación del usuario del servicio de salud.	3	Tabla de ocupaciones	EPS	Código de la ARS ocupación según la clasificación de la OIT.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

					Diligenciable por la EPS cuando el usuario es contributivo o por la ARS cuando el usuario es subsidiado.
Grupo de atención especial	Identificador para determinar los grupos poblacionales de atención especial en el Sistema.	1	I = Indígena D = Desplazado N = Negro O = Otro	DLS	Diligenciable por la DLS para grupos de usuarios que se identifican como población con cubrimientos de atenciones de Salud especial.
Unidad de medida de la edad	Identificador que determina el valor de la edad	1	A = Edad en años M = Edad en meses D = Edad en días	IPS	
Valor de la edad	Edad del usuario al momento de la atención de salud	2		IPS	En años cumplidos para mayores de un año. En meses cumplidos para mayores de un mes y menores de un año. En días cumplidos para los menores de un mes
Sexo.	Código del sexo del usuario.	1	M = Masculino F = Femenino	EPS	Diligenciado ARS por: IPS La EPS, cuando el usuario es contributivo. La ARS cuando el usuario es subsidiado. La IPS cuando el usuario es vinculado, particular u otro.
Residencia habitual	Código del lugar de residencia habitual del usuario	5		EPS	Dos (2) para el ARS departamento. IPS Tres (3) dígitos par el municipio. Según división político administrativa. Diligenciado por: La EPS, para usuarios es contributivos. La ARS para usuarios es subsidiado. La IPS cuando el usuario es vinculado, particular u otro.
Zona de residencia	Código de la característica geográfica del lugar de residencia habitual del usuario.	1	U = Urbano R = Rural	EPS	Diligenciado ARS por: IPS La EPS cuando el usuario es contributivo. La ARS cuando el usuario es subsidiado. La IPS cuando el usuario es vinculado, particular u otro.

ARTICULO 6o. DATOS DE CONSULTA. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de consulta con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo 5, y los de atención y motivo de la consulta, de acuerdo con la siguiente estructura y características:

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili- Observación
	Permitido		Gencia-----	
ATENCION				
Fecha de la atención	Fecha de realización de la atención	10	IPS Día, mes y año.	
consulta.				
Tipo de Consulta	Código del tipo de consulta definido en el Sistema, según la disciplina profesional que la realice.	2	Tabla de tipos de consulta. ta definido en el Sistema.	IPS Codificación de tipos de consul-
Código de la especialidad.	Código de la especialidad definido en el Sistema.	2	Tabla de especialidades definidas en el Sistema.	IPS Codificación de especialidades

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

-----|-----|---|-----|-----
 Días de Número de días que 3
 incapacidad fue incapacitado el

usuario.

-----|-----|---|-----|-----
 Condición de Identificador para 1 1=Embarazo 1mer IPS Diligenciable
 la usuaria determinar si la trimestre solo cuando la

usuaria se encuentra 2=Embarazo 2do consulta se

en embarazo. trimestre realiza a

3=Embarazo 3cer mujeres.

trimestre

4=No embarazada

-----|-----|---|-----|-----
 Conducta Identificador de las 1 1=Prescripción IPS

decisiones del profe- de medicamentos

sional de salud en 1 2=Ordenación de

relación con el procedimientos

manejo del paciente. Diagnósticos

1 3=Ordenación de

procedimientos

Terapéuticos

4=Remisión.

1 5=Interconsulta

1 6=Contrarreferencia

1 7=Orden de

Hospitalización

1 8=Control

1 9=Ninguna

-----|-----|---|-----|-----
 MOTIVO QUE ORIGINA LA ATENCION

-----|-----|---|-----|-----
 Causa Identificador de la 2 1=Accidente de IPS
 externa causa externa que trabajo

origina la atención 2=Accidente de

transito

3=Otro tipo de

accidente

4=Evento

catastrófico

5=Lesión por

agresión

6=Lesión auto

inflingida

7=Maltrato

8=Enfermedad

general

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

9=Enfermedad

profesional

10=Otra

-----|-----|-----|-----|-----
Código del Código de diagnóstico 4 Tabla de diag- IPS Según la CIE,
diagnóstico confirmado o presun- nósticos novena revisión
tivo.

-----|-----|-----|-----|-----
Tipo de Identificador para 1 I=Impresión IPS
diagnóstico determinar si el diagnóstica

diagnósticos confirmados o presuntivos N=Confirmado

nuevo

R=Confirmado

repetido

-----|-----|-----|-----|-----
Consulta de Identificador para 1 P=Primera vez EPS Diligenciado por
primera vez determinar si la R=Repetida ARS cada una de las
o repetida consulta es de DLS/ administradoras
en el año primera vez o repe- DDS cuando aplique.

tida en el año.

ARTICULO 7o. DATOS DE PROCEDIMIENTOS. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de procedimientos, con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo 5, y los de atención y motivo del procedimiento, de acuerdo con la siguiente estructura y características:

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili-	Observación
	Permitido	Gen-			cia-----

ATENCION

-----|-----|-----|-----|-----
Fecha del Fecha de realización 10 IPS Día, mes y año.
procedi- del procedimiento
miento

-----|-----|-----|-----|-----
Condición de Identificador para 1 1=Embarazo 1mer IPS Aplicable solo
la usuaria determinar si la trimestre a procedimientos

usuaria se encuentra 2=Embarazo 2do en mujeres.

en embarazo. trimestre

3=Embarazo 3cer

trimestre

4=No embarazada

-----|-----|-----|-----|-----
Clase de Identificador para 1 1=En atención IPS
procedi- determinar la clase ambulatoria
miento de procedimiento 2=En atención

según la localiza- hospitalaria

ción institucional 3=En urgencia

del paciente.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

-----|-----|-----|-----|-----
 Tipo de Identificador del 1 1=Diagnóstico IPS
 procedi- tipo de procedi- 2=Terapéutico
 miento miento según la 3=Protección
 finalidad del específica
 mismo 4=Detección
 temprana

-----|-----|-----|-----|-----
 Procedi- Código del procedi- 5 Tabla de proce- IPS Código del pro-
 miento miento realizado al dimientos cedimiento se-
 usuario gún la reglamen-
 tación que
 expida el Minis-
 terio de Salud.

-----|-----|-----|-----|-----
 Personal Identificador para 1 1=Médico IPS Diligenciable
 que atiende determinar el perso- especialista obligatoriamente
 nal que atiende el 2=Médico general cuando es un
 procedimiento 3=Enfermera procedimiento
 4=Auxiliar de enf. obstétrico de
 4=Otro parto y aborto

-----|-----|-----|-----|-----
 MOTIVO (1)
 -----|-----|-----|-----|-----
 Diagnóstico Código del diagnós- 4 Tabla de IPS Según la CIE,
 previo tico previo a la diagnósticos novena revisión
 realización del
 procedimiento

-----|-----|-----|-----|-----
 Diagnóstico Código del diagnós- 4 Tabla de IPS Según la CIE,
 posterior tico posterior a diagnósticos novena revisión
 la realización del
 procedimiento

-----|-----|-----|-----|-----
 Complica- Código del diagnós- 4 Tabla de IPS Según la CIE,
 ción tico de la compli- diagnósticos novena revisión
 cación si la hubo

-----|-----|-----|-----|-----
 Condición Justificación médica 80 IPS Descripción
 del para la realización textual
 paciente de procedimientos abreviada
 complejos de

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

urgencias.

(1) Los datos relativos al motivo deben ser diligenciados sólo para procedimientos quirúrgicos y diagnósticos.

Se exceptúan los datos de procedimientos de pruebas de laboratorio clínico, patología y radiología simple, los cuales se especifican en el artículo 8, de la presente resolución.

ARTICULO 8o. DATOS DE PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO CLINICO, PATOLOGIA Y RADIOLOGIA SIMPLE. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de procedimientos de laboratorio clínico y de patología, con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo 5,1 de acuerdo con la siguiente estructura y características:

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili-	Observación
		Permitido	Gen-		cia-----

ATENCION

Fecha del procedimiento	Fecha de realización del procedimiento	10	IPS	Día, mes y año	
Clase de procedimiento	Identificador para determinar la clase de procedimiento	1	1=En atención ambulatoria 2=En atención hospitalaria 3=En urgencia	IPS	
Procedimiento	Código del procedimiento realizado al usuario	5	Tabla de procedimientos según la reglamentación que expida el Ministerio de Salud.	IPS	Código del procedimiento se-

ARTICULO 9o. DATOS DE LA HOSPITALIZACION. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de hospitalización, con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo 5, y los de hospitalización y motivo que originó la atención, de acuerdo con la siguiente estructura y características:

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili-	Observación
		Permitido	Gen-		cia-----

HOSPITALIZACION

Vía de ingreso a la	Identificador para determinar las puer-	1	U=Urgencias C=Consulta ex-	IPS	
---------------------	---	---	-------------------------------	-----	--

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

institución tas de entrada del terna o pro-

usuario (a) a la gramada.

institución R=Remitido

N=Nacido en la

institución

-----|-----|-----|-----|-----
Fecha de Fecha de ingreso del 10 IPS Día, mes y año
ingreso usuario a la

institución

-----|-----|-----|-----|-----
Hora de Hora de ingreso a la 4 IPS Hora, minutos
ingreso institución

-----|-----|-----|-----|-----
Fecha de Fecha de egreso del 10 IPS Día, mes y año
egreso usuario a la

institución

-----|-----|-----|-----|-----
Hora de Hora de egreso de la 4 IPS Hora, minutos
egreso institución

-----|-----|-----|-----|-----
Condición de Identificador para 1 1=Embarazo 1mer IPS Aplicable solo
la usuaria determinar si la trimestre a hospitaliza-

usuaria se encuentra 2=Embarazo 2do ción en mujeres.

en embarazo. trimestre

3=Embarazo 3cer

trimestre

4=No embarazada

-----|-----|-----|-----|-----
Días de Número de días de 3 IPS Número de días
estancia permanencia en la de estancia

institución

-----|-----|-----|-----|-----
Estado a la Identificador para 1 V=Vivo (a) IPS
salida determinar la con- M=Muerto (a)

dición de salida del

usuario

-----|-----|-----|-----|-----
Días de Número de días que 3 IPS
incapacidad fue incapacitado el

usuario

-----|-----|-----|-----|-----
Causa Identificador de la 2 1=Accidente de IPS
externa causa que origina trabajo

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

- la atención 2=Accidente de
transito
3=Otro tipo de
accidente
4=Evento
catastrófico
5=Lesión por
agresión
6=Lesión auto
inflingida
7=Maltrato
8=Enfermedad
general
9=Enfermedad
profesional
10=Otra

-----|-----|-----|-----|-----

MOTIVO QUE ORIGINA LA ATENCION

-----|-----|-----|-----|-----

DIAGNOSTICO

-----|-----|-----|-----|-----

Diagnóstico Código del diagnós- 4 Tabla de diag- IPS Según la CIE,
de ingreso tico al ingreso del nósticos novena revisión

usuario

-----|-----|-----|-----|-----

Diagnóstico Código del diagnós- 4 Tabla de diag- IPS Según la CIE,
de egreso tico de egreso del nósticos novena revisión

usuario

-----|-----|-----|-----|-----

Complica- Código del diagnós- 4 Tabla de IPS Según la CIE,
ción tico de la compli- diagnósticos novena revisión

cación si la hubo

-----|-----|-----|-----|-----

Quando en la hospitalización se realicen procedimientos, estos deben ser registrados tal como se establece en los artículos **7** y **8** de esta resolución.

ARTICULO 10. DATOS DE RECIEN NACIDOS. Los prestadores de servicios de salud deberán registrar los datos relativos a la condición de la madre y del recién nacido, encadenados a los datos de hospitalización, cuando ésta ha sido para atención obstétrica y a los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo **5**, de acuerdo con la siguiente estructura y características.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

En el caso de parto múltiple se debe registrar los datos de condición de recién nacido para cada niño (a). Los datos del recién nacido deben coincidir estrictamente con los datos del certificado de nacido vivo.

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili-	Observación
		Permitido	Gen-		cia-----

DATOS DE LA CONDICION DE MADRE

Periodo de gestación	Número de semanas de gestación	2	IPS	Al momento del parto
----------------------	--------------------------------	---	-----	----------------------

Control prenatal	Identificador para determinar si la madre tuvo control prenatal	1	S=Sí N=No	IPS
------------------	---	---	--------------	-----

Causa de muerte de la madre	Código de la causa básica de muerte de la madre, si ocurrió	4	Tabla de causas de mortalidad de defunción	IPS	Debe ser igual al del registro
-----------------------------	---	---	--	-----	--------------------------------

Fecha de muerte de la madre	Fecha de muerte de la madre, si ocurrió	10	IPS	Día, mes, año
-----------------------------	---	----	-----	---------------

DATOS DE LA CONDICION DE RECIEN NACIDO

Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del recién nacido	10	IPS	Día, mes, año
---------------------	---------------------------------------	----	-----	---------------

Sexo	Identificador del sexo del recién nacido	1	H=Hombre M=Mujer	IPS
------	--	---	---------------------	-----

Peso	Peso en gramos del recién nacido	4	IPS
------	----------------------------------	---	-----

Talla	Talla en centímetros del recién nacido	2	IPS
-------	--	---	-----

Diagnóstico del recién nacido	Código del diagnóstico del recién nacido, en caso de presentar patología	4	Tabla de diagnósticos novena revisión	IPS	Según la CIE,
-------------------------------	--	---	---------------------------------------	-----	---------------

Apgar a los 5 minutos	Identificador para determinar el valor del apgar a los 5 minutos	1	1=Menor de 4 2=De 4 a 6 3=De 7 a 10	IPS
-----------------------	--	---	---	-----

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

minutos de nacido

-----|-----|-----|-----|-----
Causa de muerte del niño Código de la causa básica de muerte del niño, si ésta ocurrió 4 Tabla de causas de mortalidad IPS Según la codificación para mortalidad

en las primeras 24

horas de nacido

-----|-----|-----|-----|-----
Fecha de muerte del niño Fecha de muerte del niño 10 IPS Día, mes, año

ARTICULO 11. DATOS SOBRE ATENCION DE URGENCIAS. Los prestadores de servicios de salud deberán generar el registro individual de urgencias, con los datos de identificación del prestador y del usuario, definidos en el artículo **5**, de acuerdo con la siguiente estructura y características.

Cuando en la urgencia se realicen interconsultas y procedimientos, estos deben ser registrados tal como se establece en los artículos **6**, **7** y **8** de esta resolución.

Dato	Descripción	Long	Valor	Dili-	Observación
		Permitido	Gen-		cia-----

-----|-----|-----|-----|-----
DATOS DE LA ATENCION DE URGENCIAS

-----|-----|-----|-----|-----
Fecha de ingreso Fecha de ingreso del usuario 10 IPS Día, mes, año

-----|-----|-----|-----|-----
Hora de ingreso Hora del ingreso del usuario 4 IPS Hora, minutos

-----|-----|-----|-----|-----
Fecha de salida Fecha de salida del usuario 10 IPS Día, mes año

-----|-----|-----|-----|-----
Hora de salida Hora del salida del usuario 4 IPS Hora, minutos

-----|-----|-----|-----|-----
Condición de Identificador para la usuaria determinar si la usuaria se encuentra en embarazo. 1 1=Embarazo 1mer trimestre 1mer IPS Aplicable solo cuando la

usuaria se encuentra en embarazo. 2=Embarazo 2do trimestre urgencia es a mujeres

3=Embarazo 3cer

trimestre

4=No embarazada

-----|-----|-----|-----|-----
Horas de observación Número de horas de permanencia en observación 3 IPS

observación

-----|-----|-----|-----|-----

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Estado a la salida Identificador para determinar la condición de salida del usuario. 1 V=Vivo IPS
M=Muerto

 ción de salida del

 usuario.

-----|-----|-----|-----|-----
Días de Incapacidad Número de días que fue incapacitado el usuario 3 IPS Número de días de incapacidad

 usuario

-----|-----|-----|-----|-----
Conducta Identificador de las decisiones del profesional de salud en relación con el manejo del paciente 1 1=Alta de la atención IPS

 decisiones del profesional de salud en relación con el manejo del paciente 1 1=Alta de la atención

 fesional de salud en 1 2=Prescripción

 relación con el de medicamentos

 manejo del paciente 1 3=Observación en

 urgencias

 1 4=Remitido a

 otro nivel de

 complejidad

 1 5=Orden de Hos-

 pitalización

-----|-----|-----|-----|-----
MOTIVO QUE ORIGINA LA ATENCION

-----|-----|-----|-----|-----
Causa externa Identificador de la causa que origina la atención 2 1=Accidente de trabajo IPS

 la atención 2=Accidente de

 transito

 3=Otro tipo de

 accidente

 4=Evento

 catastrófico

 5=Lesión por

 agresión

 6=Lesión auto

 inflingida

 7=Maltrato

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

8=Enfermedad

general

9=Enfermedad

profesional

10=Otra

-----|-----|-----|-----|-----
DIAGNOSTICO

-----|-----|-----|-----|-----
Diagnóstico Código del diagnós- 4 Tabla de diag- IPS Según la CEA,
de ingreso tico al ingreso del nósticos novena revisión

usuario

-----|-----|-----|-----|-----
Diagnóstico Código del diagnós- 4 Tabla de diag- IPS Según la CEA,
a la salida tico a la salida del nósticos novena revisión

usuario

ARTICULO 12. OTROS DATOS SOBRE ATENCIONES DE SALUD. Los datos y soportes de otros componentes de la atención, tales como: los medicamentos, los dispositivos (prótesis, órtesis, material de osteosíntesis, injertos, válvulas) y otros elementos necesarios para la atención dentro de los planes de beneficios, harán parte de la información de la factura.

ARTICULO 13. DE LAS CODIFICACIONES DE USO COMUN. Las codificaciones de uso común serán únicas para todos los integrantes del SGSSS. El Ministerio de Salud mantendrá actualizada las codificaciones de división político-administrativa, instituciones, ocupaciones, tipos de consulta, especialidades, diagnósticos, procedimientos, medicamentos, causas de muerte y otras que se requieran en el Sistema. Dichas codificaciones serán suministradas por la Dirección de Sistemas de Información a todos los integrantes del Sistema.

CAPITULO III.

PROCEDIMIENTOS INFORMATICOS PARA LOS DATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 14. PROCESOS INFORMATICOS EN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los prestadores de servicios son responsables de los siguientes procesos informáticos:

1. En la actualización de datos, deben: i) estandarizar las formas de registro manual o automatizado, que incluyan los contenidos y la estructura definida en la presente resolución; ii) hacer el registro de los datos simultáneamente con la prestación de la atención (registros individuales de atención) y iii) garantizar la confiabilidad y validez de los datos sobre prestaciones de salud.
2. En la validación de los datos, previamente a su transferencia, debe verificarse la consistencia de éstos, en cuanto a los valores que asumen las variables y la referencia cruzada de las mismas.
3. En la transferencia de datos a las entidades administradoras de planes de beneficios, deben enviar los registros individuales de atención junto con la respectiva factura, a las

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

entidades administradoras de planes de beneficios, dentro del mes siguiente de la prestación de la atención de salud. Los registros individuales de atención, como soportes únicos de la atención facturada, deben ser enviados en medio magnético o electrónico, según el anexo de especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, que hace parte integrante de la presente resolución.

Las atenciones cubiertas con recursos de oferta, deben ser enviadas por el prestador a la Dirección Local de Salud respectiva.

Los prestadores de servicios de salud que hayan realizado contratación por capitación están obligados, en igual forma, a registrar y enviar mensualmente los datos sobre las atenciones de salud, con la misma estructura definida en esta resolución.

ARTICULO 15. PROCESOS INFORMATICOS EN LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS. Las entidades administradoras de planes de beneficios están obligadas a garantizar la confiabilidad y calidad de la información sobre prestaciones de salud, la oportunidad en la entrega al Ministerio de Salud y la conformación de su propia base de datos sobre atenciones de salud.

Las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, que actúan como administradoras para la prestación de las atenciones de salud a la población vinculada y de las atenciones cubiertas con recursos de oferta, deben llevar a cabo los mismos procesos informáticos y conformar la base de datos de las atenciones de la población de su ámbito territorial.

Estos procesos informáticos aplican de idéntica forma al manejo de datos sobre prestaciones de salud por eventos catastróficos y accidentes de tránsito, sin perjuicio de otros requerimientos especiales que establezca el Ministerio de Salud, para estos casos.

Para los anteriores efectos, las administradoras de planes de beneficios, son responsables de los siguientes procesos informáticos:

1. En la actualización de datos, deben recibir los datos enviados por los prestadores, verificar su procedencia y el período reportado y encadenar los datos recibidos para conformar su propia base de datos de atenciones
2. En la validación de los datos, deben verificar que la estructura de los archivos corresponda con la estructura establecida, que los datos sean consistentes y verificar que los campos de las tablas de datos estén diligenciados en su totalidad.
3. En la organización de la información para ser enviada al Ministerio de Salud, deben generar a partir de su base de datos de prestaciones de salud, los datos organizados que requiere el Sistema Integral de Información del SGSSS. En este proceso de organización, se deben incluir los datos que estas deben generar en forma primaria y que complementan los datos recibidos de los prestadores.
4. En la transferencia de datos, al Ministerio de Salud, deben enviar los registros individuales de atención, en medio magnético o electrónico, según el anexo de especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, que hace parte integrante de esta resolución.

Las entidades administradoras de planes de beneficios deberán transferir los datos de las atenciones prestadas en el mes inmediatamente anterior, antes del día treinta (30) de cada mes. Cuando los prestadores hayan facturado atenciones prestadas de meses anteriores, las entidades administradoras de planes de beneficios podrán incluirlas en el reporte del mes, aclarando que dicha información corresponde a otro período.

ARTICULO 16. PROCESOS INFORMATICOS DEL MINISTERIO DE SALUD.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

1. En la actualización de datos, el Ministerio de Salud, a través del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debe recibir la información y actualizar sus bases de datos, encadenando periódicamente la información recibida de las entidades administradoras de planes de beneficios y conformar la base de datos de atenciones, con la información de todo el país.

2. En la validación de datos, el Ministerio de Salud, a través del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía-FOSYGA, previo a la actualización de las bases de datos, debe: verificar la procedencia y períodos informados; solicitar a las entidades administradoras de planes de beneficios la información que no ha sido enviada; verificar que la estructura de los archivos corresponda a la establecida y que los campos de las tablas de datos estén diligenciados completamente. Las inconsistencias identificadas deberán ser reportadas a las entidades administradoras de planes de beneficios para su corrección.

3. En la retroalimentación de información a los organismos de dirección territorial, el Ministerio de Salud enviará trimestralmente a cada dirección departamental de salud, en archivos planos, los datos de atenciones de su departamento, desagregado por municipio (lugar de residencia de las personas) y por EPS y ARS. Las direcciones departamentales deben entregar la información a sus respectivos municipios, cada cuatro (4) meses.

La información de cada municipio contendrá los datos de las atenciones de la población cubierta por el régimen contributivo en cada EPS, las atenciones del POS-S de la población cubierta por el régimen subsidiado en cada ARS, las atenciones prestadas a la población subsidiada por fuera del POS-S y las atenciones a población vinculada.

4. En la disposición de información para el Sistema, el Ministerio de Salud, debe generar periódicamente la información consolidada y agrupada, a nivel nacional, para uso común de todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente el Ministerio de Salud debe permitir el acceso a las bases de datos a los usuarios del SGSSS autorizados que la requieran.

ARTICULO 17. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION EPIDEMIOLOGICA. Las direcciones departamentales y distritales de salud deben informar a las entidades administradoras de planes de beneficios los casos confirmados de las patologías de control, que fueron notificadas por los prestadores como casos presuntivos. Las entidades administradoras de planes de beneficios deberán actualizar sus bases de datos de prestaciones de servicios de salud, con esta información.

ARTICULO 18. REGISTROS INDIVIDUALES DE ATENCION Y EL PROCESO DE FACTURACION INSTITUCIONAL. Los prestadores de servicios de salud deben acompañar la factura, para efectos del pago, con los respectivos Registros Individuales de Atención, a fin de facilitar la revisión y verificación oportuna de las atenciones por parte de las entidades administradoras de planes de beneficios.

ARTICULO 19. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA REMISION DE INFORMACION. Las entidades administradoras de planes de beneficios o los prestadores de servicios de salud, según el caso, deben entregar los archivos de datos en medios magnéticos acompañados de un documento firmado por el Representante Legal, en el que se certifique que la información remitida es veraz y obedece a las especificaciones técnicas establecidas en la presente resolución.

Las entidades administradoras de planes de beneficios comunicarán a los prestadores de servicios de salud y el Ministerio de Salud a las entidades administradoras de planes de beneficios la no aceptación de los archivos recibidos en medios magnéticos o electrónicos, cuando estos sean ilegibles, presenten defectos físicos o no cumplen con lo establecido en el numeral 2.4 del anexo de especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, que hace parte integrante de esta

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

resolución.

Las instituciones a las que no se les hayan aceptado los archivos enviados en medios magnéticos o electrónicos, dispondrán de cinco días hábiles para efectuar las correcciones solicitadas.

**CAPITULO IV.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 20. TERMINO DE APLICACION. <Modificado por el artículo 1o. de la Resolución 4924 de 1998, el nuevo texto es el siguiente:> Las Entidades a las que se refiere la presente resolución, deberán generar y transferir la información de Prestaciones de Salud, a partir del 1 de julio de 1.999.

ARTICULO 21. RESERVA, CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS DATOS. Las entidades a las que se refiere la presente resolución, deben responder por la reserva, custodia y conservación de los datos de prestación de servicios de salud que generen y/o usen.

ARTICULO 22. SANCIONES. La entrega no oportuna o la falta de veracidad de la información, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 173 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO 23. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 2 de julio de 1998.

La Ministra de Salud,
María Teresa Forero de Saade.

ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE PRESTACIONES DE SALUD.

De conformidad con lo establecido en esta resolución y con el fin implementar los mecanismos de transferencia de datos de prestaciones de salud, se imparten las siguientes instrucciones:

1. Especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones de salud, de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las entidades administradoras de planes de beneficios.

Los prestadores de servicios de salud, deben remitir los datos a las entidades administradoras de planes de beneficios, en archivos en medio magnético con la siguiente estructura de registros:

1.1. Archivo de consultas:

Nombre del archivo: ACCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AC: Archivo de consultas (2 dígitos)

- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de consulta:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha de la atención	10
Tipo de consulta	2
Código de la especialidad	2
Días de incapacidad	3
Condición de la usuaria	1
Conducta prescripción de medicamentos	1
Conducta Ordenación de procedimientos diagnósticos	1
Conducta ordenación de procedimientos terapéuticos	1
Conducta remisión	1
Conducta interconsulta	1
Conducta contrarreferencia	1
Conducta orden de hospitalización	1
Conducta control	1
Ninguna conducta	1
Causa externa	2
Código del diagnóstico	4
Tipo de diagnóstico	1

1.2. Archivo de procedimientos:

Nombre del archivo: APCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AP: Archivo de procedimientos (2 dígitos)

- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)

- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de procedimientos:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Unidad de medida de la edad	1

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha del procedimiento	10
Condición de la usuaria	1
Clase de procedimiento	1
Tipo de procedimiento	1
Procedimiento	5
Personal que atiende	1
Diagnóstico previo	4
Diagnóstico posterior	4
Complicación	4
Condición del paciente	80

1.3. Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiología simple

Nombre del archivo: ALCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AL: Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiología simple (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiología simple

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha del procedimiento	10
Clase de procedimiento	1
Procedimiento	5

1.4. Archivo de hospitalización.

Nombre del archivo: AHCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AH: Archivo de hospitalización (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Diseño del Registro de datos de hospitalización:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Vía de ingreso a la institución	1
Fecha de ingreso	10
Hora de ingreso	4
Fecha de egreso	10
Hora de egreso	4
Condición de la usuaria	1
Días de estancia	3
Estado a la salida	1
Días de incapacidad	3
Causa externa	2
Diagnóstico de ingreso	4
Diagnóstico de egreso	4
Complicación	4

1.5. Archivo de recién nacidos:

Nombre del archivo: ANCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AN: Archivo de recién nacidos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de recién nacidos:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Período de gestación	2
Control prenatal	1
Causa de muerte de la madre	4
Fecha de muerte de la madre	10
Fecha de nacimiento	10
Sexo	1
Peso	4
Talla	2
Diagnóstico del recién nacido	4
Apgar <sic> a los 5 minutos	1
Causa de muerte del niño	4

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Fecha de muerte del niño 10

1.6. Archivo de urgencias

Nombre del archivo: AUCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AU: Archivo de atención de urgencias (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de urgencias:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha de ingreso	10
Hora de ingreso	4
Fecha de salida	10
Hora de salida	4
Condición de la usuaria	1
Horas de observación	3
Estado a la salida	1
Días de incapacidad	3
Conducta prescripción de medicamentos	1
Conducta observación de urgencias	1
Conducta remitido a otro nivel de complejidad	1
Conducta orden de hospitalización	1
Causa externa	2
Diagnóstico de ingreso	4
Diagnóstico a la salida	4

2. Especificaciones técnicas para la transferencia de datos de prestaciones desalud de las entidades administradoras de planes de beneficios al Ministeriode Salud.

Las entidades administradoras de planes de beneficios deben remitir los datos al Ministerio de Salud, a través del Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, en archivos con la siguiente estructura de registros:

2.1 Registro de identificación y control general.

Este es el primer registro del archivo e irá en el primer volumen de los medios magnéticos que contengan el archivo.

Diseño del Registro de identificación y control general

Dato	Descripción	Long	Valor	Observación
------	-------------	------	-------	-------------

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Permitido-----|-----|---|-----|-----

Código de la entidad administradora su identificación en el Sistema

Código asignado a la entidad administradora de beneficios de Supersalud

6 Tabla de entidades administradoras de planes de salud determinada por el Ministerio de Salud

Número de remisión sión en el año

Número consecutivo de cada remisión en el año 10

Formato: Día, mes, año. DD/MM/AAAA

Fecha de remisión

Fecha de remisión 10

Formato: Día, mes, año. DD/MM/AAAA

Total de registros envío

Total de registro de datos del envío 4

Total del volúmenes

Número de volúmenes por envío 4

2.2 Registro de identificación y control por volumen.

Este es el segundo registro del primer volumen de los medios magnéticos que contengan el archivo y el primero de los subsiguientes.

Diseño del Registro de identificación y control por medio magnético

Dato	Descripción	Long	Valor	Observación
------	-------------	------	-------	-------------

Permitido-----|-----|---|-----|-----

Código de la entidad administradora su identificación en el Sistema

Código asignado a la entidad administradora de beneficios y la Superintendencia Nacional de Salud

6 Tabla de entidades administradoras de planes de salud determinada por el Ministerio de Salud

Número de remisión sión en el año

Número consecutivo de cada remisión en el año 10

Formato: Día, mes, año. DD/MM/AAAA

Fecha de remisión

Fecha de remisión 10

Formato: Día, mes, año. DD/MM/AAAA

Número del volumen

Número consecutivo de cada volumen 4

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Total de registros	Total de registros de datos en el volumen
--------------------	---

2.3 Registros de datos

Son los registros que siguen al registro de identificación y control por medio de envío y contienen la información de las atenciones prestadas a los afiliados.

2.3.1 Archivo de consultas:

Nombre del archivo: ACCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AC: Archivo de consultas (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/O la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de consulta

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Tipo de afiliado	1
Ocupación	3
Grupo de atención especial	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha de la atención	10
Tipo de consulta	2
Código de la especialidad	2
Días de incapacidad	3
Condición de la usuaria	1
Conducta prescripción de medicamentos	1
Conducta Ordenación de procedimientos diagnósticos	1
Conducta ordenación de procedimientos terapéuticos	1
Conducta remisión	1
Conducta interconsulta	1
Conducta contrarreferencia	1
Conducta orden de hospitalización	1
Conducta control	1
Ninguna conducta	1
Causa externa	2
Código del diagnóstico	4
Tipo de diagnóstico	1
Consulta de primera vez o repetida en el año	1

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

2.3.2 Archivo de procedimientos:

Nombre del archivo: APCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AP: Archivo de procedimientos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de procedimientos

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Tipo de afiliado	1
Ocupación	3
Grupo de atención especial	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2
Sexo	1
Residencia habitual	5
Zona de residencia	1
Fecha del procedimiento	10
Condición de la usuaria	1
Clase de procedimiento	1
Tipo de procedimiento	1
Procedimiento	5
Personal que atiende	1
Diagnóstico previo	4
Diagnóstico posterior	4
Complicación	4

2.3.3 Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiologíasimple

Nombre del archivo: ALCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AL: Archivo de procedimientos de laboratorio clínico, patología y radiología simple (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de procedimientos de laboratorio clínico,patología y radiología simple

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Código de la entidad administradora		6
Número de la factura	10	
Identificación del usuario	15	
Tipo de usuario	1	
Tipo de afiliado	1	
Ocupación	3	
Grupo de atención especial		1
Unidad de medida de la edad		1
Valor de la edad	2	
Sexo	1	
Residencia habitual	5	
Zona de residencia	1	
Fecha del procedimiento		10
Clase de procedimiento		1
Procedimiento	5	

2.3.4 Archivo de hospitalización:

Nombre del archivo: AHCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AH: Archivo de hospitalización (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de hospitalización:

Dato	Long	
Código del prestador en el SGSSS		10
Código de la entidad administradora		6
Número de la factura	10	
Identificación del usuario	15	
Tipo de usuario	1	
Tipo de afiliado	1	
Ocupación	3	
Grupo de atención especial		1
Unidad de medida de la edad		1
Valor de la edad	2	
Sexo	1	
Residencia habitual	5	
Zona de residencia	1	
Vía de ingreso a la institución		1
Fecha de ingreso	10	
Hora de ingreso	4	
Fecha de egreso	10	
Hora de egreso	4	
Condición de la usuaria		1
Días de estancia	3	
Estado a la salida	1	
Días de incapacidad	3	
Causa externa	2	
Diagnóstico de ingreso	4	
Diagnóstico de egreso	4	
Complicación	4	

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

2.3.5 Archivo de recién nacidos:

Nombre del archivo: ANCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AN: Archivo de recién nacidos (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de recién nacidos:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Período de gestación	2
Control prenatal	1
Causa de muerte de la madre	4
Fecha de muerte de la madre	10
Fecha de nacimiento	10
Sexo	1
Peso	4
Talla	2
Diagnóstico del recién nacido	4
Apgar a los 5 minutos	1
Causa de muerte del niño	4
Fecha de muerte del niño	10

2.3.6 Archivo de urgencias:

Nombre del archivo: AUCODIGOADMDDMMAAAA donde:

- AU: Archivo de atención de urgencias (2 dígitos)
- CODIGOADM: Código de la entidad administradora, asignado por el Ministerio de Salud y/o la Superintendencia Nacional de Salud (6 dígitos)
- DDMMAAAA: A partir del 9 dígito, indicar la fecha de generación del archivo en el formato DDMMAAAA. No se debe utilizar ningún tipo de separador.

Diseño del Registro de datos de urgencias:

Dato	Long
Código del prestador en el SGSSS	10
Código de la entidad administradora	6
Número de la factura	10
Identificación del usuario	15
Tipo de usuario	1
Tipo de afiliado	1
Ocupación	3
Grupo de atención especial	1
Unidad de medida de la edad	1
Valor de la edad	2

"NUMERO DE DOCUMENTO"
"Epígrafe Documento"

Sexo	1	
Residencia habitual	5	
Zona de residencia	1	
Fecha de ingreso	10	
Hora de ingreso	4	
Fecha de salida	10	
Hora de salida	4	
Condición de la usuaria	1	
Horas de observación	3	
Estado a la salida	1	
Días de incapacidad	3	
Conducta prescripción de medicamentos	1	
Conducta observación de urgencias	1	
Conducta remitido a otro nivel de complejidad	1	
Conducta orden de hospitalización	1	
Causa externa	2	
Diagnóstico de ingreso	4	
Diagnóstico a la salida	4	

2.4 Especificaciones tecnológicas para la remisión de información

Los formatos tecnológicos. La información debe presentarse en medio magnético, aceptándose cualquiera de los siguientes formatos tecnológicos:

- a) CD-ROM, de 74 min., 650 Mb;
- b) Cartridges, de 750 pies, 400 Mb con compresión a 800, tipo minicartridges;
- c) Disquetes: de 3.5, alta densidad.

El número total de registros por cada volumen no debe superar el 80% de la capacidad total del medio magnético.

Los medios físicos deben ser rotulados con la siguiente información:

- Nombre de la Entidad
- Código de la entidad
- El nombre y el teléfono del responsable
- Número de remisión
- Fecha de remisión

El medio físico debe enviarse en sobre de manila cerrado y marcado con la misma información que identifica el medio físico.

Características del formato del archivo plano. Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Los datos deben ser grabados en el archivo plano, como alfanuméricos
- El separador de campos debe ser coma y ser usado exclusivamente para este fin
- El fin de registro debe ser el caracter "Enter"
- No debe venir ningún campo sin información.